JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01363

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda declarativa especial de división por venta, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En la demanda se adecuará el nombre del proceso conforme con el artículo 406 del C.G.P.
2. En la demanda se indicará claramente el tipo de división que se pretende, pues en el hecho 1° se afirma que es la "*división material*" y en otras partes se indica que por venta.
3. Se prescindirá del hecho 2° por ser reiterativo.
4. La primera pretensión de la demanda se adecuará en el sentido de solicitar la división del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 01N-94966 por la división por venta.
5. Se deberá aportar un dictamen pericial que cumpla con los requisitos del artículo 226 del CGP y del artículo 406 ibid. Conforme con la última norma, el dictamen deberá señalar el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, el valor del bien, al cual se debe allegar toda la documentación e información prevista en el art 226 CGP.
6. La cuantía del proceso se fijará conforme con el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso. Se aportará el avalúo catastral debidamente actualizado, se aclara que el documento que fue aportado se encuentra incompleto porque no obra esa información.

7. Se allegará un nuevo poder para iniciar el proceso, conferido en los términos del artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. En el poder se deberá indicar que el trámite divisorio que se pretende es respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 01N-94966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y la persona que se vinculara por pasiva, así como que la división pretendida es por venta.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

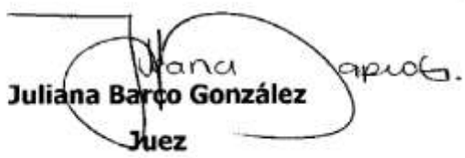

Juliana Barco González

Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 octubre de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cf0c8e3f2b06fdabb0b9e35a5bfb254b0d56b06f91e36f3fb3b70b42cbe67c**

Documento generado en 18/10/2023 01:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica